

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

El suscrito secretario deja constancia que por error involuntario se consignó en este cuadro y en Siglo XXI como fecha del auto 03/06/2024 cuando la fecha correcta es 31/05/2024.

ESTADO No. 39

Fecha: 4/06/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 014 2012 00774	Sucesion	JAQUELINE TORES GARCIA	CARLOS GONZALEZ VARGAS	Auto que levanta medidas cautelares S	03/06/2024	
11001 31 10 020 2014 00313	Sucesion	HEYLER HINESTROZA ORDOÑEZ	LUIS ERNESTO HINESTROZA	.Auto que ordena requerir	03/06/2024	
11001 31 10 028 2014 90299	Interdiccion	GLORIA ESTELA DE JESÚS PEÑA	JERONIMO - MONTEGUA PEÑA	.Auto que avoca conocimiento y requiere a la interesada. RI	03/06/2024	
11001 31 10 028 2014 90703	Interdiccion	MARTHA LIGIA MAZO LOPERA	ULPIANO ALFREDO LOPERA	.Auto que avoca conocimiento y requiere a la interesada. RI	03/06/2024	
11001 31 10 028 2018 00623	Interdiccion	MANUEL EDUARDO LEÓN HERRERA	MIGUEL ANGEL PARDO CORTES	.Auto que ordena requerir a la secretaria de cumplimiento. RI	03/06/2024	
11001 31 10 028 2019 00254	Sucesion	MARIA CRISTINA CALDERON FARFAN	ROSALBA FARFAN DE CALDERON	.Auto que ordena requerir S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2020 00368	Sucesion	AURA LUCIA RIVERA BERNAL	LUCIA BERNAL DE RIVERA	Aprueba Inventario y Avaluos S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2020 00432	Sucesion	WILLIAM ANDRES CANO OBANDO	GERMAN CANO PEÑA	Señala fechas para Audiencias S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2021 00041	Liquidacion Sociedad Conyugal	MARTA GLADYS AGUIRRE ANGEL	JOSE ANTONIO CASTELLANOS GARCIA	. Auto que ordena oficiar LSC	03/06/2024	
11001 31 10 028 2021 00041	Liquidacion Sociedad Conyugal	MARTA GLADYS AGUIRRE ANGEL	JOSE ANTONIO CASTELLANOS GARCIA	. Auto que ordena oficiar LSC	03/06/2024	
11001 31 10 028 2021 00687	Sucesion	RICARDO FANDIÑO NAVARRETE	JUAN JOSE FANDIÑO PACHECO	.Auto que ordena requerir S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2022 00193	Liquidacion Sociedad Conyugal	ADRIANA HURTADO GUTIERREZ	JAIR HUMBERTO PINILLOS GARAVITO	Señala fechas para Audiencias LSC	03/06/2024	
11001 31 10 028 2022 00514	Sucesion	STEFAMIA CABRERA BUENO	MARIA LUISA CABRERA APRAEZ	.Auto que ordena requerir S	03/06/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2022 00745	Ejecutivo - Mínima Cuantía	FRNACY YURANI AVILA CORTES	MANUEL LEANDRO DELRIO FORERO	.Auto que ordena requerir EA	03/06/2024	
11001 31 10 028 2022 00803	Ejecutivo - Mínima Cuantía	DANIEL ALEJANDRO HOLGUIN SANDOVAL	JHON FREDY - HOLGUIN CONDIA	.Auto que ordena requerir EA	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00271	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ALEX GONZALEZ MARIN	DENIS MERCEDES ORTEGA GOMEZ	.Auto que ordena requerir D	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00309	Sucesion	ANA MARIA AVILA MONTEALEGRE	EDUARDO AVILA DIAZ	.Auto que ordena requerir S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00395	Sucesion	GLADYS JANNET RODRIGUEZ PULIDO	GERARDO RODRIGUEZ AVILA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00430	Ordinario	JUAN JOSE ORREGO PINEDA	OSCAR IVAN URREGO	. Auto Sustanciacion Tiene por notificados, requiere. PH	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00436	Verbal Sumario Alimentos	HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ	DULCE GABIRELA HERRERA MORENO	Rechaza demanda EA	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00543	Sucesion	GILBERTO CHAVES CHAVES	WALDINA CHAVES DE CHAVES Q.E.P.D	. Auto que aclara corrige o complementa providencia y requiere. S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00573	Sucesion	ROSA LILIA RINCON BELTRAN	CARLOS HOMERO RINCON CARRILLO Q.E.P.D	.Auto que ordena requerir S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00609	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA VISITACION MARTINEZ SORACIPA	JOSE ISIDRO MARTINEZ SORACIPA Q.E.P.D	.Auto que designa Auxiliar UMH	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00611	Sucesion	JUAN CARLOS VELOSA CERON	URBANO VELOSA HERNANDEZ Q.E.P.D	Auto decreta medidas cautelares S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00611	Sucesion	JUAN CARLOS VELOSA CERON	URBANO VELOSA HERNANDEZ Q.E.P.D	Auto que ordena acumulación proceso S	03/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00617	Ordinario	PAOLA ANDREA ORTEGA CORTES	CHRISTOPHER MARK EVENSEN	.Auto que ordena requerir IP	03/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00029	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPEJO	NIDIA AMPARO CHINCHILLA NEIRA	Auto que admite demanda D	03/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00029	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPEJO	NIDIA AMPARO CHINCHILLA NEIRA	. Auto Sustanciacion Decreta conducta concluyente. D	03/06/2024	

Constancia secretarial

El suscrito secretario deja constancia que por error involuntario se consignó en este cuadro y en Siglo XXI como fecha del auto 03/06/2024 cuando la fecha correcta es 31/05/2024.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2024 00072	Sin Tipo de Proceso	GUSTAVO ADOLFO ROJAS PIEDRAHITA	N/A	Sentencia ADP. MAYOR	03/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00121	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JAIME CAICEDO PINEDA	MYRIAM ALCIRA RAMOS RODRÍGUEZ	. Auto Sustanciación Decreta conducta concluyente. CECMC	03/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00167	Verbal Sumario	MILITZA ROCA NUÑEZ	NICOLE ROCA NUÑEZ	Auto que rechaza demanda AA	03/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00225	Jurisdicción voluntaria	LEYDIS SOFIA CALDERA AVILEZ	N/A	Auto que admite demanda G	03/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00253	Ordinario	JOSE LUIS ARIAS HIDALGO	GLADIS MARIA HERNANDEZ ORTIZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar IP	03/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00277	Jurisdiccion Voluntaria	ANA BEATRIZ ARIAS CUERVO	N/A	Auto que rechaza demanda CRCIVIL	03/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00281	Ordinario	ALEXEY ROZHKOVSKIY	DAYANNA BRISSE SANCHEZ CASTAÑEDA	Auto que admite demanda IM	03/06/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/06/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

 Constancia secretarial

El suscrito secretario deja constancia que por error involuntario se consignó en este cuadro y en Siglo XXI como fecha del auto 03/06/2024 cuando la fecha correcta es 31/05/2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 041 Liquidación de Sociedad Conyugal de Martha Aguirre contra José Castellanos.

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Soacha/Cundinamarca no ha dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho desde el pasado 21 de noviembre de 2023, se dará apertura inmediata de incidente sancionatorio.

No obstante, previamente se requiere singularizar a los sujetos responsables de atender lo ordenado, por lo que se solicita en el término de tres (3) días que la Alcaldía de Soacha, talento humano o la oficina jurídica, suministre nombre e identificación de los respectivos funcionarios que hubieran estado a cargo de tal orden en el periodo señalado. **Oficiese.**

Al margen de lo anterior, **oficiese** nuevamente a la Alcaldía de Soacha/Cundinamarca, para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb770a77e92c2bacf05612985f38a94caf80053195bf95837c2ed804e35cc576**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro

Ref.: 2024 – 029 Reconvención – Divorcio de Luis Sánchez contra Nidia Chinchilla.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda en RECONVENCIÓN de DIVORCIO, instaurada por NIDIA AMPARO CHINCHILLA NEIRA a través de apoderado contra LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPEJO.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 del C.G.P.

3. NOTIFICAR al demandado de este auto mediante anotación por Estado y CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. (art. 371 del C.G.P.)

4. RECONOCER a los abogados ORLANDO HURTADO RINCÓN y RUTH MARIBEL FLECHAS como apoderados de la actora en reconvención en calidad de principal y suplente.

NOTIFÍQUESE (2)

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f786b3104f929a81325aa03287e9b634caa27f5d56fdde80c2cca6c963187c0

Documento generado en 03/06/2024 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 - 281 Impugnación de Maternidad de Alexey Rozhkovskiy
contra Dayanna Sánchez.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el
Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD,
instaurada a través de apoderada por el señor ALEXEY ROZHKOVSKIY en
representación de su hijo menor de edad TIMUR ROZHKOVSKIY SANCHEZ
contra la señora DAYANNA BRISSE SANCHEZ CASTAÑEDA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368
y S.S. del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación de
maternidad, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código
General del Proceso o, conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y
córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Se prescinde de la práctica del EXAMEN de ADN, a las partes en
impugnación de maternidad objeto del presente proceso, toda vez que se
allega con la demanda informe de resultados de la prueba de ADN realizada
por el laboratorio GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA, practicada a
cada una de las partes, y al NNA T.R.S., obrantes a folios 17 - 18 del anexo
001 del expediente digital, de los cuales se corre traslado a la demandada
por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de la
demanda, para los fines del parágrafo del artículo 228 del C. G. del P.

5. Se reconoce personería a la abogada NADIA AFANADOR ANGARITA
como apoderada del actor, en los términos y para los efectos del poder
conferido.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

L.F.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77845f704602bfb58514cee07306dd9054a1aaefc46fa54446e456c4a94aa901**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0253 Impugnación de Paternidad y Maternidad de José Arias contra Pablo Arias y Gladis Hernández.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. acredite, haber adelantado el trámite de nulidad de registro civil de nacimiento ante la autoridad judicial competente, como quiera que, previo a adelantarse proceso de impugnación e investigación de paternidad y maternidad, debe establecerse primeramente cuál de los dos registros civiles corresponde al demandante, teniendo en cuenta que los aportados difieren en los apellidos, reconocimientos paterno y materno, fecha y lugar de nacimiento siendo imprescindible establecerse, de ser el caso, cuál de los dos corresponde al demandante.

En caso de acreditarse lo anterior, deberá adicionarse el poder y la demanda, integrando al presente trámite en el acápite de demandados y pretensiones a la progenitora referenciada en el registro civil de nacimiento No. 29958938 y en caso de que esta se encuentre fallecida, deberá dirigirse la demanda contra sus herederos aclarándose lo pertinente a la prueba pericial para establecer la maternidad.

NOTIFÍQUESE

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78a1f95ff0c226acaf87ce5bcb234b53c0e2d1a530cf66f787ae05f139fec25**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 - 0277 Corrección de registro de Ana Arias.

Revisada la presente demanda, se observa que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 del C.G.P. este Despacho no es competente para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 18 numeral 6 del C.G.P., dispone: los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia (...) *“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Por lo antes expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL instaurada por ANA BEATRIZ ARIAS CUERVO, por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0acf2f04ae8ba1092ed0f0c24501c32a943c2aba010befc6ed9a158d93fcce0e

Documento generado en 03/06/2024 07:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014- 90299 Revisión - Interdicción de Jerónimo Montuenga.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de ADOLFO ALBERTO GAMEZ CRUZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y su guardador, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Para dar cumplimiento a lo anterior y teniendo en cuenta que de la consulta al sistema ADRES (anexo No.003 e.d.) se lee que la guardadora principal está activa en el régimen contributivo de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. **por secretaria** oficiase a dicha entidad, a fin de que precise a este Despacho, si la señora *Gloria Estela de Jesús Peña Luna* se encuentra vinculada a esa entidad, en caso afirmativo informe la dirección física y electrónica y los datos de contacto que registra.

Una vez se allegue respuesta a lo solicitado, por Secretaría notifíquese la presente providencia, a las direcciones que informe la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

5. Informar a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7403da525ff9d7794b502af267ecb8f1351bfb2972616b1dbd143b5f1b995e73**
Documento generado en 03/06/2024 07:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014- 90703 Revisión - Interdicción de Ulpiano Lopera.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segunda de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de ULPIANO ALFREDO LOPERA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y su guardador, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Para dar cumplimiento a lo anterior y teniendo en cuenta que de la consulta al sistema ADRES (anexo No.003 e.d.) se lee que la guardadora principal está activa en el régimen contributivo de la EPS FAMISANAR S.A.S. **por secretaria** oficiase a dicha entidad, a fin de que precise a este Despacho, si la señora *Martha Ligia Mazo Lopera* se encuentra vinculada a esa entidad, en caso afirmativo informe la dirección física y electrónica y los datos de contacto que registra.

Una vez se allegue respuesta a lo solicitado, por Secretaría notifíquese la presente providencia, a las direcciones que informe la EPS FAMISANAR S.A.S.

5. Informar a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b80df2d5598a26270ef16fee4d2bb4cdfdcab78ae7ae96e338646f42332d1bd**
Documento generado en 03/06/2024 07:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-0225 Designación de Guarda en favor del NNA J.M.A.R.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado, DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDA instaurada a través de apoderada por la señora LEIDYS SOFIA CALDERA AVILEZ en calidad hermana del menor de edad JESUS MIGUEL AVILEZ ROBLES.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

3. EMPLAZAR a los parientes por línea paterna del NNA de quienes se dice desconocer su paradero, de conformidad con lo normado en ley 2213 de 2022, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

4. Realizar por secretaria, publicación de aviso a través de la plataforma Tyba, citando a todos los parientes que se crean con mejor derecho a ejercer la guarda del NNA J.M.A.R. de acuerdo con lo dispuesto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art.61 del C.C.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c104829ec1272411c1b40fc582b01ba5fc9e41145eb41d2c3a9a4d0b38336638**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 611 Sucesión Doble e Intestada de Urbano Veloza y Maria Sierra.

A solicitud de la parte interesada, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo sobre el porcentaje que le pudiera corresponder a la causante MARIA ESPIRITU SANTO SIERRA ROSAS (DE VELOSA apellido de casada) sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50S-141276 de Bogotá.

Por secretaria realícese el oficio correspondiente, a fin de que el mismo sea retirado y tramitado por la parte interesada.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción ordenada.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b30930b52706558821232d24f5c1025f67bd4da094a0ed1eaae758ffbb15497**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 309 Sucesión Intestada de Eduardo Avila.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Requerir a la parte interesada, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec41ece3c3bc4c83cf3f47f7b1eeaa55bf804167101fe0481e331fea78a461**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 573 Sucesión Testada de Carlos Rincón.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

RECONOCER a CARLOS ALBERTO y ONEYDA NAYIBE RINCON ORTEGA como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a la abogada RUTH FRANCY TANGUA DIAZ como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requerir a la parte interesada, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3aabb6bd1c3539e8f4da474a58b091a66a568d33740058a7724c2f64ce76**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0167 Adjudicación de Apoyos de Militza Roca y Otra en favor de Nicole Roca.

Visto el anexo 006 del expediente digital presentado en el término para subsanar, el Despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, en lo que refiere a los tipos de apoyo que requiere la señora *Nicole Roca Núñez*. lo anterior teniendo en cuenta que al momento de proferir el fallo debe existir congruencia con lo solicitado en la demanda. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1265432241edb442f13e2a8dab5e05f922965e4a7e693d9e567cc657cc14353**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0617 Investigación de la Paternidad de Paola Ortega
contra Christopher Mark Evensen.

Previo a emitir pronunciamiento respecto al Exhorto solicitado, la
parte actora aclare la petición, toda vez que dentro del libelo de la demanda
obra correo electrónico del demandado y este puede notificarse conforme los
lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bb1d34c9db625785fa8dc0d13dfe91d5207b3a9155887171e0717fd93fb3501

Documento generado en 03/06/2024 07:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 543 Sucesión Doble e Intestada de Domingo Chaves y Waldina Chaves.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Téngase en cuenta que GERMAN CHAVES CHAVES aceptó la herencia con beneficio de inventario, quien ya había sido reconocido como hijo de los causantes, tal y como consta en el auto de apertura.

RECONOCER al abogado HUMBERTO LADINO SANDOVAL como apoderado judicial del prenombrado interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que se allegó copia del registro civil de nacimiento de EMPERATRIZ CHAVES, evidenciándose que, se corrigió el primer nombre de la causante; de otra parte, bajo los apremios del artículo 286 del C.G.P., el Despacho entra a corregir el numeral SEXTO del auto de apertura de la sucesión para señalar que, se RECONOCE a EMPERATRIZ CHAVES CHAVES como hija de los causantes y no como quedo allí descrito.

PREVIO a RECONOCER a FANNY CHAVES como hija de la causante, deberá corregirse en su registro civil de nacimiento el primer nombre de la progenitora, toda vez que figura como UBALDINA y es WALDINA.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la calidad de herederos de JOSE DOMINGO y EDGAR HERNAN CHAVES CHAVES, comuníquese y requiéraseles para que en el término de cuarenta (40) días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido de los causantes. **Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE. (2) _{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e430f8860e7d325a6ab81363bde90344e43047059ec577c94451c6969a72de84**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro

Ref.: 2023 – 436 Exoneración de Alimentos de Humberto Herrera
contra Dulce Herrera.

De una revisión al plenario se observa que el domicilio de la parte demandada es el municipio de Soacha- Cundinamarca, por consiguiente y de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art. 28 del C.G.P., este Despacho no es competente territorialmente para conocer del presente asunto, pues ello allí se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*

2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve."*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dado que ninguna de las opciones para este asunto es esta ciudad capital, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse a los Juzgados competentes, en tal virtud se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea enviado a los JUZGADOS DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA. Oficiese.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d833af04f974710cee46e15af108bf32975e7442832143ffbec8332f30e71d3**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 029 Divorcio de Luis Sánchez contra Nidia Chinchilla.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación a la demandada. TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada, se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo primero. Anexo 009 C1 del expediente digital.

De tal manera que en aras de dar celeridad al trámite se tiene por, contestada la demanda sin excepciones conforme al anexo antes referido.

Sería del caso señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. G.P., de no ser porque se encuentra en trámite la demanda de reconvención presentada por la demandada.

NOTIFÍQUESE. (2)

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa853d4846cc3690e6bbe6c71168c8b0db504a984ee4ada1e2fb5d3bc906b8f**
Documento generado en 03/06/2024 07:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 430 Petición de Herencia de Juan Orrego contra Edilma Ríos y Otros.

Tener por notificado de manera personal al demandado ALEXANDER ORREGO RIOS, tal y como se evidencia en anexo 004 del expediente digital, quien, dentro del término legal conferido, dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

RECONOCER al abogado ALEXIS QUINTERO PIMIENTA como apoderado del prenombrado demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentado por el abogado ALEXIS QUINTERO PIMIENTA, se reitera que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante. (inc. 4º art. 76 del C.G.P.)

NO TENER en cuenta la notificación realizada a la demandada EDILMA RIOS DE ORREGO, al observarse que, en el formato de notificación no se indicó la dirección física ni electrónica del juzgado, de igual manera, no se acreditó si el destinatario recibió el mensaje de datos junto con sus anexos ni que el número al que se envió correspondiera a aquella.

NO TENER en cuenta la notificación realizada al demandado OSCAR IBAN ORREGO RIOS, toda vez que no se acompañó copia del formato del citatorio el cual debía estar debidamente cotejado y sellado por la empresa de correos.

Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados OSCAR IBAN ORREGO RIOS, EDILMA RIOS DE ORREGO y al menor ANDRES CAMILO ORREGO RIOS representado por ésta, tal y como consta en el anexo 10 del expediente digital, quienes, allegaron escrito de contestación de la demanda y formularon excepciones.

RECONOCER a la abogada LIGIA YOLANDA OLMOS MORA como apoderada de los prenombrados demandados y a la abogada LYLÍ ROCIO REAL RODRIGUEZ como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Aunque la abogada LIGIA YOLANDA OLMOS MORA remitió copia del escrito de contestación a la contraparte, el abogado de la parte actora había indicado con anterioridad que la dirección electrónica gsanchez@lopezjames.com no se encontraba operando en la entidad.

Por lo anterior, **por secretaría dese cumplimiento** a lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P. y dese traslado de las excepciones de fondo.

Finalmente, se insta a los interesados que deberán dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a la sanción descrita en la norma invocada.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1f8363011947415de03ca3f867f3fa65b442faaddfe9d472dc6af69aaef59e**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018 - 0623 Revisión Interdicción de Miguel Pardo.

Revisado el expediente digital, se advierte a los interesados que esto no es un proceso de Restablecimiento de derechos, sino que se trata de la Revisión del proceso de interdicción conforme la Ley 1996 de 2019.

Conforme lo anterior. **Por secretaría** dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en auto inmediatamente anterior notificando dicha providencia a los interesados.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa00785b368970c5599c3efeac3465e33851ab5f150f59b6327b505316e09356**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 395 Sucesión Intestada de Gerardo Rodríguez.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Tener por notificados por aviso a los herederos CARLOS GERARDO y OSCAR JAVIER RODRIGUEZ GARCES desde el pasado 28 de septiembre de 2023, quienes, dentro del término legal previsto por la ley, no indicaron si aceptaban o repudiaban la herencia, presumiéndose que la repudiaron.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 25 del mes de julio del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **cítese** al apoderado de los interesados al correo electrónico gustavotorrespulido@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte al abogado que deberá estar diez minutos antes de la hora programada, conectada y disponible, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte al interesado que deberá remitir al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos, acompañado de los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes y el valor que estos tengan; igualmente, deberá adjuntar certificado de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, aportar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho; en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2673eb887f441d7fef99b55490eeb1162676eb543f3068659150fdb642727f**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 072 Adopción de Natalia Aguilera.

Procede el Despacho a definir de fondo y en esta instancia el presente proceso de adopción que por disposición legal le fue señalado el trámite consignado en los artículos 124 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

GUSTAVO ADOLFO ROJAS PIEDRAHITA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, actuando a través de apoderada judicial promovió proceso de ADOPCIÓN, a efecto de que, previos los trámites legales, el Juzgado en sentencia decreta la adopción de NATALIA AGUILERA QUINTERO, se disponga la corrección de sus apellidos, comunicando a la oficina donde está registrado el nacimiento de la citada, se autorice la expedición de copias de la sentencia para las anotaciones y los registros ordenados por la ley.

La demanda al reunir los requisitos legales y haberse acompañado los anexos exigidos por los artículos 124 de la Ley 1098 de 2006, fue admitida mediante auto de fecha 18 de marzo de 2024.

No advirtiéndose vicio alguno que invalide lo actuado y agotado el trámite del proceso de adopción previsto en la Ley 1098 de 2006, se procede a resolver lo pertinente previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los requisitos establecidos por la ley como necesarios para regular la formación y perfecto desarrollo del proceso se encuentran reunidos, tales como: demanda en forma, juez competente, capacidad de las partes y comparecencia al litigio, son suficientes para el pronunciamiento de mérito.

El Código del Menor fue reformado por la ley 1098 de 2006, no obstante, su artículo 61 mantiene la Adopción como: *“principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”*.

De otra parte, el artículo 69 de la ley 1098 de 2006, indica que *“Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.”*

En el caso en estudio, GUSTAVO ADOLFO ROJAS PIEDRAHITA, a través de apoderada judicial demuestra el interés que tiene de ser declarado padre adoptivo de NATALIA AGUILERA QUINTERO, quien es mayor de edad.

El adoptante acreditó ser persona capaz, tener más de veinticinco años de edad y ser mayor de quince años respecto de la adoptiva.

NATALIA AGUILERA QUINTERO, es mayor de dieciocho años, como se desprende de su registro civil de nacimiento, otorgado por la Superintendencia de registro y notariado- Notaria 39 de la ciudad de Bogotá D.C (folio 20- anexo 001 del expediente digital), así como el poder que otorga para adelantar este trámite visible a folio 4 y 5 del anexo 011 del expediente digital en la que expresa estar de acuerdo y da su consentimiento para ser adoptada por el demandante.

Se afirma en la demanda, que, desde los cuatro años de edad NATALIA AGUILERA QUINTERO, ha estado al cuidado del demandante, han convivido bajo el mismo techo desde el 22 de enero de 2000 hasta la fecha, como quiera que el padre biológico nunca asumió su responsabilidad ni de manera afectiva ni económica y es hija de la señora NURY GISELLA QUINTERO AMAYA compañera del adoptante. NATALIA AGUILERA manifiesta su consentimiento sin apremio alguno a ser adoptada y a su vez GUSTAVO ROJAS su intención de adoptarla. La relación afectiva entre el adoptante y la adoptiva es inmejorable, ya que, para el caso, la joven lo considera como su padre en todo sentido, con fundamento en las vivencias compartidas en todos estos años.

Encontrando el Despacho reunidos en el demandante las calidades ordenadas a los padres adoptantes, cumplidos los requisitos por la legislación para las adopciones, es procedente decretar la adopción de NATALIA AGUILERA QUINTERO, adquiriendo los derechos y obligaciones de padre e hija legítima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la adopción de la señorita NATALIA AGUILERA QUINTERO nacida el 26 de octubre de 1995 en esta ciudad, y registrada en la Notaria 39 de Bogotá, e identificada con C.C. 1.032.476.477, a favor del señor GUSTAVO ADOLFO ROJAS PIEDRAHITA identificado con la C.C. 79.569.360.

SEGUNDO: ESTABLECER como consecuencia de lo anterior, que entre adoptante y adoptada surgen relaciones paterno filiales de carácter irrevocable, adquiriendo también derechos y obligaciones de padre e hija y viceversa, dando lugar al parentesco civil, el cual se hace extensivo a los parientes biológicos.

TERCERO: DETERMINAR que por mandato legal se extingue el parentesco de consanguinidad de la adoptada con sus parientes paternos, bajo reserva de impedimento del matrimonio del ordinal 9° del Art. 140 del Código Civil.

CUARTO. ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de NATALIA AGUILERA QUINTERO, poniendo de presente que la misma tomará como primer apellido el del adoptante, por lo que en adelante tendrá por nombre y apellidos NATALIA ROJAS QUINTERO. **Oficiese**

QUINTO: ORDENAR que esta sentencia sea inscrita en la oficina mencionada, donde se encuentra registrado el nacimiento de la joven, documento que quedará anulado conforme a lo dispuesto en el Art. 126-5 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

SEXTO: En firme esta sentencia, expedir copias auténticas con las formalidades de que trata el art. 114 del C.G.P.

SEPTIMO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOVENO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

J.D

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba552d269cab460422c3a123813eb6ade899fcc6eb87e9a0116751e9d053cba5**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0609 Unión Marital de Hecho de María Martínez contra Claudia Martínez y otros y Herederos indeterminados de José Isidro Martínez (q.e.p.d.).

TENGASE en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexos 12 y 13 del expediente digital).

Por cuanto que la parte demandada aquí emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que les represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso. Por economía procesal, se designa como Curador Ad-Lítem de los herederos indeterminados del causante al profesional en derecho *Alejandro orres Sanmiguel*, nombrado Curador Ad-Lítem del menor de edad demandado. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 570df46d559d9600a98dfc5394a22fb497da984430cc1b7eb9af2ecf24ba12a

Documento generado en 03/06/2024 07:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 0271 Divorcio de Alex González contra Denis Ortega.

Revisado el expediente digital anexo 012, se **requiere** a la parte actora para que proceda a repetir la notificación a la demandada, como quiera que, en el anexo referido, el contenido del aviso enviado como notificación, no indica el término para contestar, a partir de cuando se contabiliza y la dirección electrónica donde puede remitirse la contestación, además de que en la certificación aportada no se evidencia que se hubiese enviado copia de la providencia notificar. Tenga en cuenta la apoderada que la notificación en ningún caso podrá ser mixta por lo que, deberá realizarla conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ef7cd357c173a808318cd4dc03a67df8641799019d8dbd7a82115487ba8241
Documento generado en 03/06/2024 07:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref. 2022 – 193 Liquidación de Sociedad Conyugal de Adriana Hurtado contra Jair Pinillos.

TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el señor JAIR HUMBERTO PINILLOS GARAVITO fue notificado por aviso del auto admisorio librado en su contra, desde el día 5 de octubre de 2023 conforme se evidencia en la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 24 del mes de julio del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **cítese** al apoderado y a la parte actora al correo electrónico jhoan.navas.camargo@gmail.com y nanita_ad@hotmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte al abogado que deberá estar diez minutos antes de la hora programada, conectado y disponible, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Requerir a la parte actora, a fin de que proceda a enviar citación al demandado de la fecha de la diligencia, a través de correo certificado y allegar al expediente la constancia de entrega.

Se advierte al interesado, que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse con un día de antelación a la diligencia y al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) acompañado de los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes y el valor que estos tengan; igualmente, deberán adjuntar certificado de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, aportar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho; en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b99c183695b8964dd0809ec5700b26817092e8bfcd7f2c73ff6dbe8415696b**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 611 Sucesión Doble e Intestada de Urbano Veloza y Ma Sierra.

Teniendo en cuenta que se allego copia del registro civil de defunción de MARIA ESPIRITU SANTO SIERRA ROSAS quien, además, fungió como la cónyuge del causante URBANO VELOSA HERNANDEZ, resulta procedente acumular la sucesión, en consecuencia, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la ACUMULACION de la Sucesión de la extinta de MARIA ESPIRITU SANTO SIERRA (DE VELOSA apellido de casada), dentro del proceso de Sucesión del causante URBANO VELOSA HERNANDEZ, que se tramita en este Juzgado.

2. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

3. RECONOCER a ELISABETH, MARLENY, RODT MARTHA y RUTH VELOSA SIERRA como herederos de los causantes en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- RECONOCER a SANTIAGO VELOSA RODRIGUEZ como heredero de los causantes en calidad de nieto, quien actúa en representación de su fallecido padre ORLANDO VELOSA SIERRA y acepta la herencia con beneficio de inventario.

5.- RECONOCER al abogado WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3e4c020f18c95e02a652efde77238a99c011331ee9afa51fcb0d350375b5e9**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0121 Divorcio (C.E.C.M.C) de Jaime Caicedo contra Myriam Ramos.

Revisado el expediente digital anexo 012-C1, sería del caso proceder con el envío del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. de no ser porque en el anexo 014-C1 *e.d.* obra memorial poder otorgado por la parte demandada, por lo tanto, de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se notificó de la demanda, por conducta concluyente.

Se reconoce personería a los abogados LUIS ANTONIO SUAREZ ORTIZ, como apoderado principal y JOSE LUIS GONZALES como apoderado suplente de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 2 del anexo 014-C1 *e.d.*

Por secretaria remítase el link del expediente digital a los apoderados en mención, a través de los correos electrónicos lasoantonio@hotmail.com y sos.abogados@hotmail.com para el acceso al expediente y todas sus actuaciones, advirtiéndoles que estará disponible por un tiempo limitado, y, contrólese el término para que den contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea7a423531196b7c09843a02a3f9fa905b73885b62d319588ba93b673248206**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 0745 Ejecutivo de Alimentos de Francy Ávila contra Manuel del Río.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, advierte el Despacho que a la fecha no se evidencia una medida cautelar que hubiese podido ser efectiva sobre algún bien del ejecutado, a fin de hacer posible el pago que resultare de la liquidación del crédito, lo cual impide que este asunto sea remitido a los Juzgados de Ejecución de Familia para la continuidad del trámite.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante a fin de que informe si conoce de algún bien de propiedad del demandado que pueda ser embargado con el objeto de garantizar la obligación se persigue.

Notifíquese al Defensor de Familia, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e81603ac2be7b64dad1fafa41d58a44d76a687ec7d1598076b0ee11eaa8d1ed8

Documento generado en 03/06/2024 07:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2012 – 774 Sucesión de Carlos González.

Vista la petición elevada por el abogado JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado de Origen mediante providencia del 8 de octubre de 2012, teniendo en cuenta que dichos bienes fueron relacionados en el trabajo de partición y debidamente adjudicados.

Por secretaría realícese los oficios correspondientes, a fin de que sean retirados y tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca85ce451802dfb159b94311b0ef8589f8b89042d362e97e923c56ec990e7f09**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 - 254 Sucesión de Rosalba Farfán.

RECONOCER a PABLO ANTONIO PARADA RUIZ como apoderado judicial de MARIA CRISTINA CALDERON FARFAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENER por REVOCADO el poder otorgado a la abogada LUZ MARINA BARAHONA BARRETO, quien fungió como apoderada de MARIA CRISTINA y JOSE FERNANDO CALDERON FARFAN, toda vez que se allego copia de su registro civil de defunción.

RECONOCER a MARIA CRISTINA CALDERON FARFAN como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder dentro del trámite sucesoral de la causante al heredero JOSE FERNANDO CALDERON FARFAN en los términos previstos en la escritura pública No. 422 del 216 de febrero de 2024.

Por lo anterior, se concede a los abogados FERNANDO JOSE TOVAR CORRALES y PABLO ANTONIO PARADA RUIZ el término de cinco (5) días a fin de que alleguen el trabajo de partición, **advirtiéndoles** que, deberá allegarse debidamente integrado en un solo escrito, en el que se indiquen los antecedentes del proceso y las actuaciones relevantes dentro del mismo; describir de manera clara y detallada las partidas que se asignan a cada uno de los herederos, señalando el modo de tradición del bien, el folio de matrícula, los linderos, área, el porcentaje que les corresponde a cada uno y la equivalencia de su monto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce597e53f6cac7ddc3cd34031ca68c70bbfa96cd61fb7ec1afb825feba9f465**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 - 687 Sucesión Intestada de Juan Fandiño.

RECONOCER a CESAR FRANCISCO FANDIÑO NAVARRETE como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER al abogado FREDDY RINCÓN PEÑA como apoderado judicial del prenombrado heredero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de Bancolombia y Mercadería SAS, para los fines legales a que haya lugar. (anexo 28 y 29)

Requerir a los abogados CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON y FREDDY RINCON PEÑA, a fin de que informen en el término de cinco (5) días, si desean continuar con el trámite sucesorio o si, por el contrario, ya liquidaron de mutuo acuerdo los bienes herenciales del causante.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac236d70f51650c705ec6d41ee41915edf7f66af19b1ee0457179d1e1487bb64**

Documento generado en 03/06/2024 07:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 041 Liquidación de Sociedad Conyugal de Martha Aguirre contra José Castellanos.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto fechado del 25 de octubre de 2023, esto es, oficiar a la DIAN en los términos allí previstos.

Por secretaria requiérase a la Secretaría de Hacienda Departamental de Cundinamarca, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f8e9fe61b941451011c3df979205ac19ad6d2364ccad8243d97b4062b3e2ff

Documento generado en 03/06/2024 07:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 0803 Ejecutivo de Alimentos de Daniel Holguín contra John Holguín.

Seria del caso resolver el recurso de reposición de no ser porque obra en el expediente acuerdo de transacción, sin embargo, previo a emitir pronunciamiento con respecto al acuerdo que obra en el anexo 043 C1 del expediente digital, este deberá ser autenticado por las partes y debe contener pronunciamiento con respecto a la condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4fe42f7b705aa25c3fca16f82943f06b83bea91db5e3bef1af9201fa535a3b**

Documento generado en 03/06/2024 07:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 514 Sucesión Intestada de María Luisa Cabrera.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la abogada CECILIA DEL PILAR CABRERA PORTILLA, deberá estarse a lo resuelto en el párrafo tercero y cuarto de la providencia calendada del pasado 2 de noviembre de 2022.

PREVIO a reconocer a TERESA DE JESUS CABRERA FALLA como sobrina de la causante, deberá allegar copia del registro civil de nacimiento en el que figure de manera correcta el nombre de su extinta progenitora, toda vez que, en la partida de matrimonio allegada se evidencia que el extinto JAVIER ARCESIO CABRERA APRAEZ contrajo matrimonio con LILIA BEATRIZ FALLA CASTELBLANCO y no con LIBIA FALLA C.

RECONOCER a GERARDO IGNACIO DE JESÚS CABRERA FALLA quien actúa en representación de su extinto progenitor JAVIER CABRERA APRAEZ en calidad de sobrino de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Finalmente, se insta a los interesados para que indiquen que gestiones han realizado para efectuar el pago de las obligaciones adeudadas ante la DIAN, so pena de que sean requeridos conforme a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b6121afb26b6593100fd74bcd2016febafcf7dd26af819a7ade122550a182**

Documento generado en 03/06/2024 07:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020 – 432 Sucesión de Germán Cano.

Téngase como parte integral de las presentes diligencias, el escrito de la curadora, donde señaló que ya le pagaron los honorarios fijados por este Despacho.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 31 del mes de julio del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **cítese** a los apoderados a los correos electrónicos abogajuly@hotmail.com y yuferd_23@hotmail.com que fueron suministrados por ellos, de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se les advierte que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberán remitir al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos acompañada de los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes y el valor que estos tengan; igualmente, deberán adjuntar certificado de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, aportar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho; en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1217c0433cbee6d69a3e15ee3ced75034d330c5396cd09ea52f81920ed1dc3**

Documento generado en 03/06/2024 07:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020 – 368 Sucesión de Lucia Bernal.

APROBAR el inventario y avalúo adicional, donde se relacionaron dos partidas del pasivo adicional visible en el anexo 66 del expediente digital.

De otra parte, se observa que la abogada OLGA CECILIA RAMIREZ ALFONSO remitió copia de los inventarios y avalúos adicionales al abogado de los demás interesados en la dirección electrónica suministrada por éste, quien, dentro del término legal concedido para el efecto no presentó objeción alguna al inventario adicional.

Por lo anterior, se **APRUEBA** el inventario y avalúo adicional, donde se relacionó una partida del pasivo adicional, visible en el anexo 69 del expediente digital.

Por lo anterior, se concede al abogado FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ el término de cinco (5) días a fin de que reelabore y aporte el nuevo trabajo de partición, teniendo en cuenta las partidas adicionales aprobadas.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e4b1cc196958627873f37ceb61ccee47c2bd0ff052ca4183d617e3d2c842**

Documento generado en 03/06/2024 07:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014 – 313 Sucesión de Luis Hinestroza.

Póngase en conocimiento de los interesados, el depósito de los dineros consignados por WILDER MAURY BORRERO a ordenes de este Despacho, tal y como consta en los anexos 65, 66, 69, 70 y 72 del expediente digital.

No se tendrá en cuenta el poder otorgado por la señora ANA ELSA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, toda vez que no es parte dentro del proceso ni obra en el plenario copia de decisión judicial o escritura pública en el que figure que aquella fue designada como apoyo judicial de su hijo HEYLER HINESTROZA ORDOÑEZ para representarlo en la toma de decisiones específicas.

Por otro lado, se requiere al abogado YESID MOJICA OCAMPO para que acredite causa justificada o allegue paz y salvo de la abogada que venía representando los intereses del heredero, so pena de ordenar una compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, y teniendo en cuenta que existen obligaciones tributarias pendientes por pagar, se requiere a los abogados de los interesados, a fin de que rehagan el trabajo de partición y se indique claramente la manera en que efectuaran el pago de los impuestos, esto es, si asignaran una hijuela en el pasivo, si lo pagaran con dineros propios o con los que pudieren existir dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb63cb336e25a34362e5b0078387c65d6a5f31baac497cef9b3ff4efca07ee8d**

Documento generado en 03/06/2024 07:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>